

Secretaría de Comunicaciones y Transportes**Programa Nacional de Conservación de Carreteras, Conservación Periódica, en el Estado de Zacatecas**

Auditoría de Inversiones Físicas: 14-0-09100-04-0389

DE-078

Criterios de Selección

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios cuantitativos y cualitativos establecidos en la normativa institucional de la Auditoría Superior de la Federación para la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2014, considerando lo dispuesto en el Plan Estratégico de la ASF 2011-2017.

Objetivo

Fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados al proyecto, a fin de comprobar que las inversiones físicas se licitaron, contrataron, ejecutaron y pagaron conforme a la legislación aplicable; y que su funcionamiento y puesta en operación se realizó de acuerdo con lo previsto.

Alcance

	EGRESOS
	Miles de Pesos
Universo Seleccionado	351,059.3
Muestra Auditada	344,559.4
Representatividad de la Muestra	98.1%

De los 12 contratos de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado que estuvieron vigentes en 2014 en el Programa Nacional de Conservación de Carreteras, Conservación Periódica, en el Estado de Zacatecas, se revisó una muestra de 51 conceptos por 344,559.4 miles de pesos, que representó el 98.1% del total ejercido por un monto de 351,059.3 miles de pesos que comprendió la ejecución de las obras, por ser susceptible de verificar y cuantificar tanto en planos como en campo, de conformidad con la tabla que se presenta a continuación.

CONTRATOS REVISADOS
(Miles de pesos y porcentajes)

Número de contrato	Conceptos		Importe de los conceptos		Alcance de la revisión (%)
	Ejecutados	Revisados	Ejercido	Revisado	
2014-32-CB-A-029-W-00-2014	12	6	8,964.7	8,841.1	98.6%
2014-32-CB-A-030-W-00-2014	12	6	8,953.2	8,694.1	97.1%
2014-32-CB-A-031-W-00-2014	5	3	15,648.8	15,353.6	98.1%
2014-32-CB-A-032-W-00-2014	5	3	22,917.6	22,475.5	98.1%
2014-32-CB-A-033-W-00-2014	5	3	30,478.8	29,859.9	98.0%
2014-32-CB-A-034-W-00-2014	5	3	15,723.8	15,428.5	98.1%
2014-32-CB-A-035-W-00-2014	5	3	10,389.9	10,183.2	98.0%
2014-32-CB-A-036-W-00-2014	5	3	29,247.2	28,657.8	98.0%
2014-32-CB-A-037-W-00-2014	5	3	47,171.2	46,257.5	98.1%
2014-32-CB-A-038-W-00-2014	12	6	87,862.4	86,698.2	98.7%
2014-32-CB-A-039-W-00-2014	9	6	54,277.9	53,193.0	98.0%
2014-32-CB-A-040-W-00-2014	9	6	19,423.7	18,917.0	97.4%
Total	89	51	351,059.3	344,559.4	98.1%

FUENTE:Secretaria de Comunicaciones y Transportes, Centro SCT Zacatecas, tabla elaborada con base en los expedientes de los contratos proporcionados por la entidad fiscalizada.

Antecedentes

El programa consiste en la conservación de 196.5 kilómetros de carreteras, en el Estado de Zacatecas, con secciones de 7.0 y 10.5 metros de ancho para alojar 2 carriles de circulación de 3.5 m cada uno, el primero sin acotamientos y el segundo con acotamientos exteriores de 2.5 m y uno interior de 1.0 m, para facilitar el traslado de productos y cosechas, ahorros en gastos de operación y tiempos de recorrido y así poder contribuir con la seguridad de los visitantes, el desarrollo sustentable y el aprovechamiento de los recursos de la región.

El contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2014-32-CB-A-029-W-00-2014 tuvo por objeto la conservación periódica mediante recuperación de pavimento y carpeta de concreto asfáltico con una longitud de 4.0 kms. en el tramo Lib. Guadalupe – Zacatecas - La Escondida - (Cpo. A) del km 0+000 al 4+000., de la carretera Aguascalientes - Zacatecas, en el Estado de Zacatecas; fue adjudicado mediante invitación a cuando menos tres personas el 24 de enero de 2014, por conducto del Centro SCT Zacatecas a la empresa COINCAT S.A. de C.V., por un monto de 8,964.7 miles de pesos y un plazo de 214 días naturales, comprendido del 1 de marzo al 30 de septiembre de 2014.

Al 15 de junio de 2014, fecha de la estimación núm. 01 del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2014-32-CB-A-029-W-00-2014 se habían erogado 8,964.7 miles de pesos; y a la fecha de la revisión (septiembre de 2015), se comprobó que se realizó el finiquito de los trabajos y que la obra se encontraba concluida y en operación.

El contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2014-32-CB-A-030-W-00-2014 tuvo por objeto la conservación periódica mediante recuperación de pavimento y carpeta de concreto asfáltico con una longitud de 4.0 kms. en el tramo Lib. Guadalupe – Zacatecas - La Escondida - (Cpo. B) del km 0+000 al 4+000., de la carretera Aguascalientes - Zacatecas, en el Estado de Zacatecas; fue adjudicado mediante invitación a cuando menos tres personas el 24 de enero de 2014, por conducto del Centro SCT Zacatecas a la empresa Rivera y Rivera S.A. de C.V., por un monto de 8,953.2 miles de pesos y un plazo 214 días naturales, comprendido del 1 de marzo al 30 de septiembre de 2014.

Al 15 de junio de 2014, fecha de la estimación núm. 01 A del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2014-32-CB-A-030-W-00-2014 se habían erogado 8,953.2 miles de pesos; y a la fecha de la revisión (septiembre de 2015), se comprobó que se realizó el finiquito de los trabajos y que la obra se encontraba concluida y en operación.

El contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2014-32-CB-A-031-W-00-2014 tuvo por objeto la conservación periódica de tramos mediante reciclado en caliente y carpeta, del km. 147+000 al km. 153+000, tramo: Lim. de Edos. Jal./Zac.-Jalpa y del km. 0+000 al km. 4+000 del acceso Sur Jalpa, de la carretera: Guadalajara-Zacatecas, en el Estado de Zacatecas; fue adjudicado mediante licitación pública nacional el 24 de enero de 2014, por conducto del Centro SCT Zacatecas a la empresa Insumos y Maquinaria S.A. de C.V., por un monto de 15,648.8 miles de pesos y un plazo de 273 días naturales comprendido, del 1 de febrero al 31 de octubre de 2014.

Al 15 de mayo de 2014, fecha de la estimación núm. 01 del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2014-32-CB-A-031-W-00-2014 se habían erogado 15,648.8 miles de pesos y a la fecha de la revisión (septiembre de 2015), se comprobó que se realizó el finiquito de los trabajos y que la obra se encontraba concluida y en operación.

El contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2014-32-CB-A-032-W-00-2014 tuvo por objeto la conservación periódica de tramos mediante reciclado en caliente y carpeta, del km. 162+000 al km. 177+000, tramo: Jalpa-La Escondida, de la carretera: Guadalajara-Zacatecas, en el Estado de Zacatecas; fue adjudicado mediante licitación pública nacional el 24 de enero de 2014, por conducto del Centro SCT Zacatecas a la empresa LUCAMAX S.A. de C.V., por un monto de 22,917.6 miles de pesos y un plazo de 273 días naturales comprendido, del 1 de febrero al 31 de octubre de 2014.

Al 15 de julio de 2014, fecha de la estimación núm. 02 del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2014-32-CB-A-032-W-00-2014 se habían erogado 22,917.6 miles de pesos y a la fecha de la revisión (septiembre de 2015), se comprobó que se realizó el finiquito de los trabajos y que la obra se encontraba concluida y en operación.

El contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2014-32-CB-A-033-W-00-2014 tuvo por objeto la conservación periódica de tramos mediante reciclado en caliente y carpeta, del km. 191+000 al km. 212+000, tramo: Jalpa-La Escondida, de la carretera: Guadalajara-Zacatecas, en el estado de Zacatecas; fue adjudicado mediante licitación pública nacional el 24 de enero de 2014, por conducto del Centro SCT Zacatecas a la empresa LUCAMAX S.A. de C.V., por un monto de 30,478.8 miles de pesos y un plazo de 273 días naturales comprendido, del 1 de febrero al 31 de octubre de 2014.

Al 31 de junio de 2014, fecha de la estimación núm. 03 del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2014-32-CB-A-033-W-00-2014 se habían erogado 30,478.8 miles de pesos y a la fecha de la revisión (septiembre de 2015), se comprobó que se realizó el finiquito de los trabajos y que la obra se encontraba concluida y en operación.

El contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2014-32-CB-A-034-W-00-2014 tuvo por objeto la conservación periódica de tramos mediante reciclado en caliente y carpeta, del km. 307+000 al km. 312+000, tramo: Jalpa-La Escondida (Cpos. A y B), de la carretera: Guadalajara-Zacatecas, en el Estado de Zacatecas; fue adjudicado mediante licitación pública nacional el 24 de enero de 2014, por conducto del Centro SCT Zacatecas a la empresa Insumos y Maquinaria S.A. de C.V., por un monto de 15,723.8 miles de pesos y un plazo de 273 días naturales comprendido, del 1 de febrero al 31 de octubre de 2014.

Al 15 de mayo de 2014, fecha de la estimación núm. 01 del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2014-32-CB-A-034-W-00-2014 se habían erogado 15,723.8 miles de pesos y a la fecha de la revisión (septiembre de 2015), se comprobó que se realizó el finiquito de los trabajos y que la obra se encontraba concluida y en operación.

El contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2014-32-CB-A-035-W-00-2014 tuvo por objeto la conservación periódica de tramos mediante reciclado en caliente y carpeta, del km. 126+000 al km. 133+000, tramo: Lim. Edos. Jal./Zac.-Tlaltenango, de la carretera: Guadalajara-Colotlan-Malpaso, en el Estado de Zacatecas; fue adjudicado mediante licitación pública nacional el 24 de enero de 2014, por conducto del Centro SCT Zacatecas a la empresa COINCAT S.A. de C.V., por un monto de 10,389.9 miles de pesos y un plazo de 273 días naturales comprendido, del 1 de febrero al 31 de octubre de 2014.

Al 30 de junio de 2014, fecha de la estimación núm. 01 del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2014-32-CB-A-035-W-00-2014 se habían erogado 10,389.9 miles de pesos y a la fecha de la revisión (septiembre de 2015), se comprobó que se realizó el finiquito de los trabajos y que la obra se encontraba concluida y en operación.

El contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2014-32-CB-A-036-W-00-2014 tuvo por objeto la conservación periódica de tramos mediante reciclado en caliente y carpeta, del km. 145+000 al km. 165+000, tramo: Tlaltenango-Jerez, de la carretera: Guadalajara-Colotlán-Malpaso, en el Estado de Zacatecas; fue adjudicado mediante licitación pública nacional el 24 de enero de 2014, por conducto del Centro SCT Zacatecas a la empresa LUCAMAX S.A. de C.V., por un monto de 29,247.2 miles de pesos y un plazo de 273 días naturales comprendido, del 1 de febrero al 31 de octubre de 2014.

Al 30 de junio de 2014, fecha de la estimación núm. 01 del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2014-32-CB-A-036-W-00-2014 se habían erogado 29,247.2 miles de pesos y a la fecha de la revisión (septiembre de 2015) se comprobó que se realizó el finiquito de los trabajos y que la obra se encontraba concluida y en operación.

El contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2014-32-CB-A-037-W-00-2014, tuvo por objeto la conservación periódica de tramos mediante reciclado en caliente y carpeta, del km. 35+000 al km. 66+000, tramo: Fresnillo-Valparaíso, de la carretera: Fresnillo-Valparaíso, en el Estado de Zacatecas; fue adjudicado mediante licitación pública nacional el 24 de enero de 2014, por conducto del Centro SCT Zacatecas a la empresa

LUCAMAX S.A. de C.V., por un monto de 47,171.2 miles de pesos y un plazo de 273 días naturales comprendido, del 1 de febrero al 31 de octubre de 2014.

Al 15 de julio de 2014, fecha de la estimación núm. 01 del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2014-32-CB-A-037-W-00-2014 se habían erogado 47,171.2 miles de pesos y a la fecha de la revisión (septiembre de 2015), se comprobó que se realizó el finiquito de los trabajos y que la obra se encontraba concluida y en operación.

El contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2014-32-CB-A-038-W-00-2014 tuvo por objeto la conservación periódica de tramos mediante recuperación de pavimento y carpeta de 5.0 cm., km. 17+000 al km. 49+000, tramo Rancho Grande-Lim. Zacatecas-Durango, (Cpo. B), carretera: Zacatecas - Torreón, en el Estado de Zacatecas; fue adjudicado mediante licitación pública nacional el 31 de enero de 2014, por conducto de la Dirección General de Conservación de Carreteras a la empresa COINCAT S.A. de C.V., por un monto de 75,831.7 miles de pesos y un plazo de 245 días naturales comprendido, del 1 de marzo al 31 de octubre de 2014.

(Miles de pesos y días naturales)

Contrato / convenio	Fecha de celebración	Monto	Periodo de ejecución
2014-32-CB-A-038-W-00-2014	4/02/14	75,831.7	01/03/14-31/10/14
Convenio modificadorio para aumentar el monto.	16/06/14	12,031.7 (15.9%)	n.a.
Total		87,862.4 (115.9%)	245 d.n.

FUENTE: Secretaría de Comunicaciones y Transportes, Centro SCT Zacatecas, tabla elaborada con base en el expediente del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2014-32-CB-A-038-W-00-2014 y en la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada.

d.n. Días naturales.

n.a. No aplicable.

Al 15 de julio de 2014, fecha de la estimación núm. 01 del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2014-32-CB-A-038-W-00-2014 se habían erogado 87,862.4 miles de pesos y a la fecha de la revisión (septiembre de 2015), se comprobó que se realizó el finiquito de los trabajos y que la obra se encontraba concluida y en operación.

El contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2014-32-CB-A-039-W-00-2014 tuvo por objeto la conservación periódica de tramos mediante microcarpeta, km. 122+500 al km. 163+000, tramo Lim. S.L.P./Zac. - T las Arcinas (Cpo. A), carretera San Luis Potosí - Zacatecas, en el Estado de Zacatecas; fue adjudicado mediante licitación pública nacional el 31 de enero de 2014, por conducto de la Dirección General de Conservación de Carreteras a la empresa Grupo Constructor Plata S.A. de C.V., por un monto de 54,277.9 miles de pesos y un plazo de 245 días naturales comprendido, del 1 de marzo al 31 de octubre de 2014.

Al 15 de julio de 2014, fecha de la estimación núm. 01 del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2014-32-CB-A-039-W-00-2014 se habían erogado 54,277.9 miles de pesos y a la fecha de la revisión (septiembre de 2015), se comprobó que se realizó el finiquito de los trabajos y que la obra se encontraba concluida y en operación.

El contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2014-32-CB-A-040-W-00-2014 tuvo por objeto la conservación periódica de tramos mediante microcarpeta, km. 152+000 al km. 163+000, tramo Lím. S.L.P./Zac. - T las Arcinas (Cpo. "B"), carretera San Luis Potosí - Zacatecas, en el Estado de Zacatecas; fue adjudicado mediante licitación pública nacional el 7 de febrero de 2014, por conducto del Centro SCT Zacatecas a la empresa Rivera y Rivera S.A de C.V., por un monto de 15,551.5 miles de pesos y un plazo de 242 días naturales comprendido, del 10 de febrero al 9 de octubre de 2014.

(Miles de pesos y días naturales)

Contrato / convenio	Fecha de celebración	Monto	Periodo de ejecución
2014-32-CB-A-040-W-00-2014	7/02/14	15,551.5	10/02/14-09/10/14
Convenio modificadorio para aumentar el monto.	16/06/14	3,872.2 (25.0%)	n.a.
Total		19,423.7 (125.0%)	242 d.n.

FUENTE:Secretaría de Comunicaciones y Transportes, Centro SCT Zacatecas, tabla elaborada con base en el expediente del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2014-32-CB-A-040-W-00-2014 y en la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada.

d.n. Días naturales.

n.a. No aplicable.

Al 15 de julio de 2014, fecha de la estimación núm. 01 del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2014-32-CB-A-040-W-00-2014 se habían erogado 19,423.7 miles de pesos y a la fecha de la revisión (septiembre de 2015), se comprobó que se realizó el finiquito de los trabajos y que la obra se encontraba concluida y en operación.

Resultados

1. Con la revisión de los contratos de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núms. 2014-32-CB-A-029-W-00-2014, 2014-32-CB-A-030-W-00-2014, 2014-32-CB-A-031-W-00-2014, 2014-32-CB-A-032-W-00-2014, 2014-32-CB-A-033-W-00-2014, 2014-32-CB-A-034-W-00-2014, 2014-32-CB-A-035-W-00-2014, 2014-32-CB-A-036-W-00-2014, 2014-32-CB-A-037-W-00-2014, 2014-32-CB-A-038-W-00-2014, 2014-32-CB-A-039-W-00-2014 y 2014-32-CB-A-040-W-00-2014, se determinó que el Centro SCT Zacatecas no contó con el proyecto ejecutivo para realizar los trabajos de conservación.

Mediante el oficio núm. CSCT.631.412.619/15 del 14 de septiembre de 2015, el Subdirector de Obras, en ausencia del Director General del Centro SCT Zacatecas, informó a la ASF que para los trabajos de conservación periódica la Dirección General de Carreteras con

fundamento en el artículo 36, fracción XXI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 18, fracción II, del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, emitió los lineamientos generales para el programa Nacional de Conservación de Carreteras 2014 (PNCC 2014) y en particular al punto I.2.-Obras y Servicios 2014, para que en el caso de obras de conservación periódica se realicen Dictámenes Técnicos, debido a que no se modifica la geometría de la carretera ni su estructura, salvo en aquellos casos de que se traten de obras de reconstrucción, para los cuales se deberá contar con proyecto ejecutivo y no mediante dictámenes.

Posteriormente, con el oficio núm. CSCT.631.412.657/15 del 2 de octubre de 2015, el Subdirector de Obras, en ausencia del Director General del Centro SCT Zacatecas, informó que en la sesión extraordinaria del comité técnico efectuada en diciembre del 2013, a solicitud del área de Conservación de Carreteras, se determinó que debido a la falta de recursos para efectuar trabajos de reconstrucción, las obras del Programa de Conservación de Carreteras 2014 se incluirían en el rubro de Conservación Periódica, con el fin de efectuar tratamientos de espera hasta contar con los recursos necesarios, asimismo, que las Residencias Generales de Conservación de Carreteras de los Centros SCT realizan los trabajos del Programa Anual de Conservación mediante dictámenes técnicos, como se indica en el proceso MP-211-PRO3-P01 "Elaboración del programa Nacional de Conservación de Carreteras" del manual de procedimientos de la Dirección General de Conservación de Carreteras.

Una vez analizada la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada la ASF determinó que la observación subsiste en virtud de que en el apartado de conclusiones de cada dictamen técnico la recomendación fue la reconstrucción del tramo o conservación periódica mediante recuperación del pavimento, misma que se indica en la guía de procedimientos y técnicas para la conservación de carreteras en México 2014 por lo que era necesario presentar los proyectos para los trabajos de los contratos núms. 2014-32-CB-A-029-W-00-2014, 2014-32-CB-A-030-W-00-2014, 2014-32-CB-A-031-W-00-2014, 2014-32-CB-A-032-W-00-2014, 2014-32-CB-A-033-W-00-2014, 2014-32-CB-A-034-W-00-2014, 2014-32-CB-A-035-W-00-2014, 2014-32-CB-A-036-W-00-2014, 2014-32-CB-A-037-W-00-2014, 2014-32-CB-A-038-W-00-2014, 2014-32-CB-A-039-W-00-2014 y 2014-32-CB-A-040-W-00-2014.

14-0-09100-04-0389-01-001 **Recomendación**

Para que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por conducto del Centro SCT Zacatecas, implemente las medidas de control pertinentes con objeto de que los residentes de obra encargados de la ejecución de los trabajos antes del inicio de los trabajos de conservación se cercioren de que se cuente con los proyectos ejecutivos.

2. Con la revisión de los contratos de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núms. 2014-32-CB-A-029-W-00-2014, 2014-32-CB-A-030-W-00-2014, 2014-32-CB-A-031-W-00-2014, 2014-32-CB-A-032-W-00-2014, 2014-32-CB-A-033-W-00-2014, 2014-32-CB-A-034-W-00-2014, 2014-32-CB-A-035-W-00-2014, 2014-32-CB-A-036-W-00-2014, 2014-32-CB-A-037-W-00-2014, 2014-32-CB-A-038-W-00-2014, 2014-32-CB-A-039-W-00-2014 y 2014-32-CB-A-040-W-00-2014, se determinó que el Centro SCT Zacatecas, por conducto de los residentes de obra adscritos a la Residencia General de Conservación de Carreteras de dicho Centro SCT, no vigilaron ni controlaron el desarrollo de los trabajos lo que

provocó que autorizaran pagos en exceso a las empresas contratistas por diferencias de espesores, anchos ejecutados menores a los pagados y trabajos de mala calidad.

Con el oficio núm. CSCT.631.412.619/15 del 14 de septiembre de 2015, el Subdirector de Obras, en ausencia del Director General del Centro SCT Zacatecas, informó que en los casos aislados en los que se señalaron irregularidades en los reportes de verificación de la calidad elaborados por la Unidad General de Servicios Técnicos de dicho Centro SCT se ordenó a las empresas ejecutoras la corrección inmediata, y una vez efectuados los trabajos éstas lo comunicaban a la dependencia acompañando los reportes de calidad que amparaban los parámetros exigidos por la normativa, asimismo, que esto no fue una situación que prevaleciera durante el desarrollo de la obra ya que las obras se efectuaron de conformidad con el proyecto y las especificaciones generales y particulares para cada uno de los contratos.

Posteriormente, con el oficio núm. CSCT.631.412.657/15 del 2 de octubre de 2015, el Subdirector de Obras, en ausencia del Director General del Centro SCT Zacatecas, informó que de conformidad con el artículo 67, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y la cláusula decima segunda contractual, las empresas contratistas son las únicas responsables de la ejecución de los trabajos, así como de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia lleguen a causar a la dependencia, por lo que en el supuesto de que el contratista haya incurrido en alguna responsabilidad se le exigirá resarcir el daño mediante el pago de los importes calculados por el personal de la ASF más los intereses generados a la fecha.

Una vez analizada la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF determinó que la observación subsiste, en virtud de que en las visitas que se realizaron por el sitio de los trabajos del 1 al 3 de septiembre de 2015, se constató que los residentes de obra adscritos a la Residencia General de Conservación de Carreteras del Centro SCT Zacatecas, no vigilaron ni controlaron el desarrollo de los trabajos ya que se detectaron diferencias de espesores, anchos pagados mayores a los realmente ejecutados y trabajos de mala calidad en los contratos de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núms. 2014-32-CB-A-029-W-00-2014, 2014-32-CB-A-030-W-00-2014, 2014-32-CB-A-031-W-00-2014, 2014-32-CB-A-032-W-00-2014, 2014-32-CB-A-033-W-00-2014, 2014-32-CB-A-034-W-00-2014, 2014-32-CB-A-035-W-00-2014, 2014-32-CB-A-036-W-00-2014, 2014-32-CB-A-037-W-00-2014, 2014-32-CB-A-038-W-00-2014, 2014-32-CB-A-039-W-00-2014, 2014-32-CB-A-040-W-00-2014.

14-9-09112-04-0389-08-001 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

Ante el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por los actos u omisiones de los servidores públicos del Centro SCT Zacatecas que en su gestión no vigilaron ni controlaron el desarrollo de los trabajos, lo que provocó que se autorizaran pagos indebidos a las empresas contratistas por diferencias de espesores, anchos pagados mayores a los realmente ejecutados y trabajos de mala calidad, en los contratos de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núms. 2014-32-CB-A-029-W-00-2014, 2014-32-CB-A-030-W-00-2014, 2014-32-CB-A-031-W-00-2014, 2014-32-CB-A-032-W-00-2014, 2014-32-CB-A-033-W-00-2014, 2014-32-CB-A-034-W-00-2014, 2014-32-CB-

A-035-W-00-2014, 2014-32-CB-A-036-W-00-2014, 2014-32-CB-A-037-W-00-2014, 2014-32-CB-A-038-W-00-2014, 2014-32-CB-A-039-W-00-2014 y 2014-32-CB-A-040-W-00-2014.

3. Con la revisión de los contratos de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núms. 2014-32-CB-A-029-W-00-2014, 2014-32-CB-A-030-W-00-2014, 2014-32-CB-A-031-W-00-2014, 2014-32-CB-A-032-W-00-2014, 2014-32-CB-A-033-W-00-2014, 2014-32-CB-A-034-W-00-2014, 2014-32-CB-A-035-W-00-2014, 2014-32-CB-A-036-W-00-2014, 2014-32-CB-A-037-W-00-2014, 2014-32-CB-A-038-W-00-2014, 2014-32-CB-A-039-W-00-2014 y 2014-32-CB-A-040-W-00-2014, se determinó que el Centro SCT Zacatecas, por conducto de sus residencias de obra, no vigiló ni controló la calidad durante el desarrollo de los trabajos de carpeta asfáltica, ya que no se exhibió la documentación que acredite que se llevó a cabo la prueba del índice de perfil especificada tanto en la Norma General de Construcción de la SCT núm. N CTR CAR 1 04 006/09 como en la Norma General de Conservación núm. N CSV CAR 3 02 005/006, que señalan que el índice de perfil de la última capa de la carpeta asfáltica compactada en cada línea de tendido, de cada subtramo de doscientos (200) metros de longitud, es de catorce centímetros por kilómetro, dentro de las 48 horas siguientes a la terminación de la compactación, lo anterior es para dar por terminada la construcción de la carpeta de concreto asfáltico.

Mediante el oficio núm. CSCT.631.412.619/15 del 14 de septiembre de 2015, el Subdirector de Obras, en ausencia del Director General del Centro SCT Zacatecas, informó que efectivamente al hacer una revisión de la documentación enviada para el análisis de la ASF, por un error involuntario se omitió enviar dichos estudios, los cuales fueron llevados a cabo en tiempo y forma para cada contrato, por lo que se anexan los estudios faltantes de los que se encuentran en ese supuesto, por lo que se demuestra documentalmente que se cumplió con lo establecido con la normativa de la SCT.

Posteriormente, con el oficio núm. CSCT.631.412.657/15 del 2 de octubre de 2015, el Subdirector de Obras, en ausencia del Director General del Centro SCT Zacatecas, remitió copia de los oficios núms. CSCT.-6.31.649.-/15, CSCT.-6.31.662./15 y CSCT.-6.31.412-02-060/2015 del 28 y 29 de septiembre de 2015, con los cuales los residentes de obra solicitaron a las empresas contratistas encargadas de los trabajos objeto de los contratos de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núms. 2014-32-CB-A-034-W-00-2014, 2014-32-CB-A-037-W-00-2014 y 2014-32-CB-A-038-W-00-2014, el índice de perfil promedio diario obtenido en los subtramos de 200 metros e informó que en cuanto se cuente con dicha información será remitida a la ASF para su consideración, así como de la copia de los oficios de solicitud de los residentes de obra del índice de perfil promedio diario a las contratistas.

Una vez analizada la documentación proporcionada, la ASF considera que la observación subsiste, ya que no se proporcionó la documentación que acredite que se realizaron las pruebas del índice de perfil de acuerdo a lo especificado en las normas núms. N-CSV-CAR-3-02-005 y N.CTR.CAR.1.04.006/06, así como en las especificaciones particulares para cada caso.

14-9-09112-04-0389-08-002 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

Ante el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por los actos u omisiones de los servidores públicos del Centro SCT Zacatecas

que en su gestión autorizaron el pago de las carpetas asfálticas sin exigir a las empresas responsables de la ejecución de los trabajos que realizaran las pruebas del índice de perfil dentro de las 48 horas siguientes a la terminación de la compactación de la carpeta asfáltica de los contratos de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núms. 2014-32-CB-A-029-W-00-2014, 2014-32-CB-A-030-W-00-2014, 2014-32-CB-A-031-W-00-2014, 2014-32-CB-A-032-W-00-2014, 2014-32-CB-A-033-W-00-2014, 2014-32-CB-A-034-W-00-2014, 2014-32-CB-A-035-W-00-2014, 2014-32-CB-A-036-W-00-2014, 2014-32-CB-A-037-W-00-2014, 2014-32-CB-A-038-W-00-2014, 2014-32-CB-A-039-W-00-2014 y 2014-32-CB-A-040-W-00-2014.

4. Con la revisión de los contratos de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núms. 2014-32-CB-A-029-W-00-2014, 2014-32-CB-A-030-W-00-2014, 2014-32-CB-A-031-W-00-2014, 2014-32-CB-A-032-W-00-2014, 2014-32-CB-A-033-W-00-2014, 2014-32-CB-A-034-W-00-2014, 2014-32-CB-A-035-W-00-2014, 2014-32-CB-A-036-W-00-2014, 2014-32-CB-A-037-W-00-2014, 2014-32-CB-A-038-W-00-2014, 2014-32-CB-A-039-W-00-2014 y 2014-32-CB-A-040-W-00-2014, se determinó que el Centro SCT Zacatecas, por conducto de su Unidad General de Servicios Técnicos, señaló en sus reportes de control de calidad que los materiales pétreos y las emulsiones empleados en la construcción de la base y de la carpeta de concreto asfáltico no cumplieron los requerimientos de densidad, granulometría, contenido de asfalto, peso del agregado, flujo y vacíos especificados en la normativa de la SCT, sin que se exhibiera la documentación que compruebe que dichas capas fueron corregidas.

Con el oficio núm. CSCT.631.412.619/15 del 14 de septiembre de 2015, el Subdirector de Obras, en ausencia del Director General del Centro SCT Zacatecas, informó que en los casos aislados en los que se señalaron irregularidades en los reportes de verificación de la calidad elaborados por la Unidad General de Servicios Técnicos de dicho Centro SCT se ordenó a las empresas ejecutoras la corrección inmediata, y una vez efectuados los trabajos éstas lo comunicaban a la dependencia acompañando los reportes de calidad que amparaban los parámetros exigidos por la normativa.

Posteriormente, con el oficio núm. CSCT.631.412.657/15 del 2 de octubre de 2015, el Subdirector de Obras, en ausencia del Director General del Centro SCT Zacatecas, proporcionó copia de los oficios núms. CSCT.6.31.412.-01-014/2015 y CSCT.6.31.-412.-01-015/2015 del 27 de marzo y 28 de septiembre de 2015 mediante los cuales el residente de obra solicitó a la empresa contratista encargada de la ejecución de los trabajos del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2014-32-CB-A-033-W-00-2014 corregir las deficiencias detectadas por la Unidad General de Servicios Técnicos del Centro SCT Zacatecas y comunicarle las acciones correctivas realizadas y le informó que en caso contrario deberá resarcir los importes pagados indebidamente con los intereses correspondientes e informó que de conformidad con el artículo 67, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y la cláusula decima segunda contractual, las empresas contratistas son las únicas responsables de la ejecución de los trabajos, así como de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia lleguen a causar a la dependencia, por lo que en el supuesto de que las contratistas hayan incurrido en alguna responsabilidad se les exigirá resarcir el daño mediante el pago de los importes calculados por el personal de la ASF más los intereses generados a la fecha y que en el caso del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo

determinado núm. 2014-32-CB-A-034-W-0-2014, en los reportes emitidos por la Unidad General de Servicios Técnicos del Centro SCT Zacatecas, no se señalaron trabajos de mala calidad, por lo que no es procedente esta observación a dicho contrato.

Al respecto, la ASF considera que subsiste la observación, debido a que no se proporcionó la documentación comprobatoria de las correcciones de las capas de base y carpeta de concreto asfáltico señaladas en los reportes de reportes de control de calidad emitidos por la Unidad General de Servicios Técnicos del Centro SCT Zacatecas durante el proceso de verificación de la calidad de los contratos de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núms. 2014-32-CB-A-029-W-00-2014, 2014-32-CB-A-030-W-00-2014, 2014-32-CB-A-031-W-00-2014, 2014-32-CB-A-032-W-00-2014, 2014-32-CB-A-033-W-00-2014, 2014-32-CB-A-035-W-00-2014, 2014-32-CB-A-036-W-00-2014, 2014-32-CB-A-037-W-00-2014, 2014-32-CB-A-038-W-00-2014, 2014-32-CB-A-039-W-00-2014 y 2014-32-CB-A-040-W-00-2014.

14-0-09100-04-0389-03-001 **Solicitud de Aclaración**

Para que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por conducto del Centro SCT Zacatecas, aclare y proporcione la documentación comprobatoria de las correcciones de la base y carpeta de concreto asfáltico que no cumplieron los requerimientos de calidad especificados en la normativa de la SCT en los contratos de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núms. 2014-32-CB-A-029-W-00-2014, 2014-32-CB-A-030-W-00-2014, 2014-32-CB-A-031-W-00-2014, 2014-32-CB-A-032-W-00-2014, 2014-32-CB-A-033-W-00-2014, 2014-32-CB-A-035-W-00-2014, 2014-32-CB-A-036-W-00-2014, 2014-32-CB-A-037-W-00-2014, 2014-32-CB-A-038-W-00-2014, 2014-32-CB-A-039-W-00-2014 y 2014-32-CB-A-040-W-00-2014. En caso de no lograr su justificación o respaldo documental, la entidad fiscalizada o instancia competente procederá, en el plazo establecido, a la recuperación del monto procedente.

5. Con la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2014-32-CB-A-030-W-00-2014, se determinó que el Centro SCT Zacatecas, por conducto de su residencia de obra, omitió vigilar y controlar el desarrollo de los trabajos en sus aspectos de costo y calidad, ya que autorizó un pago en exceso por un importe de 1,406.5 miles de pesos en las estimaciones núms. 4, 5 y 1 con periodos de ejecución comprendidos entre el 16 de abril y el 15 de junio de 2014, desglosado de la manera siguiente: 1,321.9 miles de pesos en el concepto núm. 5 “Cementos asfálticos empleados en concreto asfáltico Cemento asfáltico PG-82-22 en carpeta” y 84.6 miles de pesos en el concepto núm. 4 “(ECS-65) en riego de liga para carpeta de concreto asfáltico”, debido a que en las pruebas de verificación de calidad llevadas a cabo por la Unidad General de Servicios Técnicos de dicho Centro SCT se determinaron dosificaciones menores a las consideradas para pago.

Mediante el oficio núm. CSCT.631.412.619/15 del 14 de septiembre de 2015, el Subdirector de Obras, en ausencia del Director General del Centro SCT Zacatecas, proporcionó copia del oficio núm. CSCT-6.31.412.-596/2015 del 7 del mismo mes y año mediante el cual la Residente de Obra solicitó al Jefe de la Unidad de Laboratorio de la Unidad General de Servicios Técnicos de dicho Centro SCT la totalidad de las pruebas de verificación efectuadas por dicha Unidad y que se corroboraran los datos señalados en las mismas, así como del cálculo en el que determinó importes de 64.5 miles de pesos en el concepto núm. 4 “Riego de liga” y 114.8

miles de pesos en el concepto núm. 5 "Cemento asfáltico", a favor de la entidad fiscalizada al considerar las nuevas pruebas.

Posteriormente, con el oficio núm. CSCT.631.412.657/15 del 2 de octubre de 2015 el Subdirector de Obras, en ausencia del Director General del Centro SCT Zacatecas, informó que si bien el análisis de la ASF se realizó con la documentación proporcionada por dicho Centro SCT, con el oficio núm. CSCT-6.31.413-309 del 25 de septiembre de 2015, el Jefe de Laboratorio de la Unidad General de Servicios Técnicos del Centro SCT le comunicó a la residente de obra que debido a problemas en el sistema informático SIVER 2014 el cálculo de la masa volumétrica compacta de las mezclas asfálticas analizadas por el laboratorio fue erróneo y que una vez actualizado el sistema esto se subsana generando los datos correctos, por lo que al realizar el cálculo correspondiente se determinaron importes a resarcir de 65.7 miles de pesos en el concepto núm. 4 "Riego de liga para carpeta de concreto asfáltico" y 49.0 miles de pesos en el concepto núm. 5 "Cementos asfálticos empleados en concreto asfáltico cemento asfáltico PG-82-22 en carpeta" y que una vez conciliados dichos importes se requerirá a la empresa contratista el reintegro correspondiente, más los intereses generados.

Una vez analizada la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF considera que la observación subsiste, en virtud de que las pruebas de verificación de calidad con las que determinó los importes de 65.7 y 49.0 miles de pesos en los conceptos núms. 4 y 5 son las mismas que las entregadas durante el desarrollo de los trabajos de auditoría y con las que la ASF determinó el importe observado originalmente de 1,406.5 miles de pesos, lo que resulta incongruente ya que en dichas pruebas se indican masas volumétricas compactadas mayores que en las entregadas originalmente.

14-0-09100-04-0389-06-001 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño a la Hacienda Pública Federal por un monto de \$1,406,519.62 (un millón cuatrocientos seis mil quinientos diecinueve pesos 62/100 M.N.), más actualizaciones y los recargos generados desde la fecha de pago hasta la de su recuperación, debido a que en los conceptos núms. 4 y 5 se pagaron dosificaciones mayores a las determinadas por la Unidad General de Servicios Técnicos del Centro SCT Zacatecas en el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2014-32-CB-A-030-W-00-2014.

6. Con la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2014-32-CB-A-038-W-00-2014 se determinó que el Centro SCT Zacatecas, por conducto de su residencia de obra, omitió vigilar y controlar el desarrollo de los trabajos en sus aspectos de costo y calidad, ya que autorizó un pago en exceso por un importe de 4,519.0 miles de pesos en las estimaciones núms. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 1A, 2A 1 CONV con periodos de ejecución comprendidos entre el 01 de marzo y el 15 de julio de 2014, desglosado de la manera siguiente: 3,104.1 miles de pesos en el concepto núm. 5 "Cementos asfálticos empleados en concreto asfáltico Cemento asfáltico PG-82-22 en carpeta" y 1,414.9 miles de pesos en el concepto núm. 4 "En riego de liga para carpeta de concreto asfáltico", debido a que en las pruebas de verificación de calidad llevadas a cabo por la Unidad General de Servicios Técnicos de dicho Centro SCT se determinaron dosificaciones menores a las consideradas para pago.

Con el oficio núm. CSCT.631.412.619/15 del 14 de septiembre de 2015, el Subdirector de Obras, en ausencia del Director General del Centro SCT Zacatecas, informó que con respecto

a la observación la dependencia tiene a bien informarle que en su momento la empresa contratista presentó los informes de calidad de los materiales empleados en la ejecución de los trabajos, así como el control estadístico de dichas calidades, los cuales se presentaron como evidencia y documentación soporte para el trámite de pago de las estimaciones de obra mencionadas, como lo indica el artículo 132, fracciones I, II, III y IV, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y que en el análisis efectuado por la ASF no se consideró que el riego de impregnación se llevó a cabo con ajuste a la norma y las especificaciones generales y particulares, ya que la omisión de este hubiese generado fallas en la base estabilizada, lo que provocaría un desprendimiento de las partículas superficiales, por lo que no es posible omitir o disminuir la dosificación de este riego y remitió copia de los reportes de la dosificación de los riegos de liga para carpeta de concreto asfáltico y de la relación de volúmenes pagados en el concepto núm. 5 “Cementos asfálticos empleados en concreto asfáltico cemento asfáltico PG 82-22”.

Posteriormente, con el oficio núm. CSCT.631.412.657/15 del 2 de octubre de 2015, el Subdirector de Obras, en ausencia del Director General del Centro SCT Zacatecas, informó que están a la espera de la información solicitada a la Unidad General de Servicios Técnicos de dicho Centro SCT en relación con el contenido de asfalto en la mezcla y que en el supuesto de que el contratista haya incurrido en alguna responsabilidad se le solicitará resarcir el monto observado, más los intereses generados desde su pago a la fecha de su recuperación.

Una vez analizada la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF determinó que la observación subsiste, en virtud de que aun cuando proporcionó copia del control de calidad y las gráficas de dosificación de cemento asfáltico y riego liga, el monto observado por la ASF se calculó con las pruebas de verificación llevadas a cabo por la Unidad General de Servicios Técnicos del Centro SCT Zacatecas en las que determinó dosificaciones de 126.9 kg/m³ de cemento asfáltico y 0.6 lt/m² de riego de liga.

14-0-09100-04-0389-06-002 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño a la Hacienda Pública Federal por un monto de \$4,518,995.86 (cuatro millones quinientos dieciocho mil novecientos noventa y cinco pesos 86/100 M.N.), más actualizaciones y los recargos generados desde la fecha de pago hasta la de su recuperación, debido a que en los conceptos núms. 4 y 5 se pagaron dosificaciones mayores a las determinadas por la Unidad General de Servicios Técnicos del Centro SCT Zacatecas en el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2014-32-CB-A-038-W-00-2014.

7. Con la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2014-32-CB-A-040-W-00-2014, se determinó que el Centro SCT Zacatecas, por conducto de su residencia de obra, omitió vigilar y controlar el desarrollo de los trabajos en sus aspectos de costo y calidad ya que se autorizó un pago en exceso por un importe de 272.2 miles de pesos en las estimaciones núms. 8, 9, 1 rev y 1 conv con periodos de ejecución comprendidos entre el 16 de mayo y el 15 de julio de 2014, desglosado de la manera siguiente: 80.8 miles de pesos en el concepto núm. 5 “Cementos asfálticos empleados en concreto asfáltico Cemento asfáltico PG-82-22 en carpeta” y 191.4 miles de pesos en el concepto núm. 4 “En riego de liga para carpeta de concreto asfáltico”, debido a que en las pruebas de verificación

de calidad llevadas a cabo por la Unidad General de Servicios Técnicos de dicho Centro SCT se determinaron dosificaciones menores a las consideradas para pago.

Con el oficio núm. CSCT.631.412.619/15 del 14 de septiembre de 2015, el Subdirector de Obras, en ausencia del Director General del Centro SCT Zacatecas, informó que considera que en la contravención del artículo 66 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria no existió dolo, debido a que el residente de obra cumplió con lo estipulado en la cláusula decima segunda del contrato, con lo que se observó lo establecido en el artículo 113, fracción VI, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, ya que se elaboraron y presentaron reportes de control de calidad para cumplir con los preceptos antes expuestos; sin embargo, solicitará a la empresa contratista un resarcimiento de 272.2 miles de pesos, debido a que en las pruebas de verificación de calidad llevadas a cabo por la Unidad General de Servicios Técnicos se determinaron dosificaciones menores a las que se pagaron, más 33.2 miles de pesos de los intereses generados.

Posteriormente, con el oficio núm. CSCT.631.412.657/15 del 2 de octubre de 2015, el Subdirector de Obras, en ausencia del Director General del Centro SCT Zacatecas, remitió copia del oficio núm. CSCT-6.31.412-650/15 del 1 de octubre de 2015, con el cual el Residente General de Conservación de Carreteras solicitó a la empresa contratista el reintegro de 336.0 miles de pesos desglosado de la manera siguiente: 281.5 miles de pesos por el importe observado actualizado, 21.3 miles de pesos por concepto de ajuste de costos y 33.2 miles de pesos de los intereses generados.

Una vez analizada la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF determinó que la observación subsiste en virtud de que no se acreditó que se realizara el resarcimiento del importe observado, sus actualizaciones, ajustes de costos y recargos correspondientes.

14-0-09100-04-0389-06-003 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño a la Hacienda Pública Federal por un monto de \$272,227.30 (doscientos setenta y dos mil doscientos veintisiete pesos 30/100 M.N.), más actualizaciones y los recargos generados desde la fecha de pago hasta la de su recuperación, debido a que en los conceptos núms. 4 y 5 se pagaron dosificaciones mayores a las determinadas por la Unidad General de Servicios Técnicos del Centro SCT Zacatecas en el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2014-32-CB-A-040-W-00-2014.

8. Con la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2014-32-CB-A-031-W-00-2014, se determinó que el Centro SCT Zacatecas, por conducto de su residencia de obra, omitió vigilar y controlar el desarrollo de los trabajos en su aspecto de costo ya que se autorizó un pago en exceso por un importe de 819.9 miles de pesos en las estimaciones núms. 6 y 1 con periodos de ejecución comprendidos entre el 16 de abril y el 15 de mayo de 2014, en el concepto núm. 3 “Reciclado en caliente de la capa superficial existente, formando capa de 2.5 cms. de espesor, mezclado con aditivo rejuvenecedor e inmediatamente...”, debido a que se consideraron anchos mayores a los señalados en los dictámenes técnicos de programas de conservación periódica elaborados por la Unidad General de Servicios Técnicos de dicho Centro SCT y a los obtenidos durante el recorrido que personal de la ASF y del Centro SCT Zacatecas realizaron por el sitio de los trabajos del 1 al 3 de septiembre de 2015.

Mediante el oficio núm. CSCT.631.412.619/15 del 14 de septiembre de 2015, el Subdirector de Obras, en ausencia del Director General del Centro SCT Zacatecas, informó que considera que no existe la contravención del artículo 66 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, debido a que el Comité de Estudios y Proyectos del Centro SCT Zacatecas autorizó en el acta del 4 de febrero del 2014, la ejecución y pago de los anchos promedio que tiene la corona existente que difieren de los presentados en los dictámenes técnicos correspondientes a cada contrato.

Posteriormente, con el oficio núm. CSCT.631.412.657/15 del 2 de octubre de 2015, el Subdirector de Obras, en ausencia del Director General del Centro SCT Zacatecas, remitió copia del oficio núm. CSCT-631.412-4-054/15 del 28 de septiembre de 2015, con el cual el residente de obra solicitó a la empresa contratista presentar sus argumentos en relación con el resultado en un plazo de 3 días, o en caso contrario deberá resarcir el importe observado, más los intereses correspondientes y del cálculo en el que determinó que los volúmenes pagados corresponden con los realmente ejecutados e informó que el camino no es constante por lo que se obtuvo el ancho promedio de las secciones reales de campo considerando los sobreamchos y entronques.

Una vez analizada la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF determinó que la observación subsiste en virtud de que el monto observado se determinó considerando los anchos obtenidos en la visita llevada a cabo por el sitio de los trabajos del 1 al 3 de septiembre por personal de la ASF y del Centro SCT Zacatecas, además no se justificó la variación de los anchos señalados en el levantamiento remitido.

14-0-09100-04-0389-06-004 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño a la Hacienda Pública Federal por un monto de \$819,920.40 (ochocientos diecinueve mil novecientos veinte pesos 40/100 M.N.), más actualizaciones y los recargos generados desde la fecha de pago hasta la de su recuperación, debido a que en el concepto núm. 3 se pagaron anchos mayores a los señalados en los dictámenes técnicos elaborados por la Unidad General de Servicios Técnicos del Centro SCT Zacatecas y a los obtenidos durante el recorrido que personal de la ASF y del Centro SCT Zacatecas realizaron por el sitio de los trabajos del 1 al 3 de septiembre de 2015 del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2014-32-CB-A-031-W-00-2014.

9. Con la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2014-32-CB-A-032-W-00-2014, el Centro SCT Zacatecas, por conducto de su residencia de obra, omitió vigilar y controlar el desarrollo de los trabajos en sus aspectos de costo, ya que se autorizó un pago en exceso por un importe de 2,752.5 miles de pesos en las estimaciones núms. 8, 1 y 2 con periodos de ejecución comprendidos entre el 16 de mayo al 15 de julio de 2014, en el concepto núm. 3 "Reciclado en caliente de la capa superficial existente, formando capa de 2.5 cms. de espesor, mezclado con aditivo rejuvenecedor e inmediatamente...", debido a que se consideraron anchos mayores a los señalados en los dictámenes técnicos de programas de conservación periódica elaborados por la Unidad General de Servicios Técnicos de dicho Centro SCT y a los obtenidos durante el recorrido que personal de la ASF y del Centro SCT Zacatecas realizaron por el sitio de los trabajos del 1 al 3 de septiembre de 2015.

Mediante el oficio núm. CSCT.631.412.619/15 del 14 de septiembre de 2015, el Subdirector de Obras, en ausencia del Director General del Centro SCT Zacatecas, informó que considera que no existe la contravención del artículo 66 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, debido a que el Comité de Estudios y Proyectos del Centro SCT Zacatecas autorizó en el acta del 4 de febrero de 2014, la ejecución y pago de los anchos promedio que tiene la corona existente que difieren de los presentados en los dictámenes técnicos correspondientes a cada contrato.

Posteriormente, con el oficio núm. CSCT.631.412.657/15 del 2 de octubre de 2015, el Subdirector de Obras, en ausencia del Director General del Centro SCT Zacatecas, remitió copia del oficio núm. CSCT-631.412-4-055/15 del 28 de septiembre de 2015, con el cual el residente de obra solicitó a la empresa contratista presentar sus argumento respecto al importe observado en un plazo de 3 días, o en caso contrario deberá resarcir el importe observado, más los intereses correspondientes y del cálculo en el que determinó que los volúmenes pagados corresponden con los realmente ejecutados e informó que al considerar los sobreanchos del camino y entronques se ejecutó el volumen total contratado.

Una vez analizada la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF determinó que la observación subsiste en virtud de que el monto observado se determinó considerando los anchos obtenidos en la visita llevada a cabo por el sitio de los trabajos del 1 al 3 de septiembre por personal de la ASF y del Centro SCT Zacatecas, además no se justificó la variación de los anchos señalados en el levantamiento remitido.

14-0-09100-04-0389-06-005 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño a la Hacienda Pública Federal por un monto de \$2,752,500.00 (dos millones setecientos cincuenta y dos mil quinientos pesos 00/100 M.N.), más actualizaciones y los recargos generados desde la fecha de pago hasta la de su recuperación, debido a que en el concepto núm. 3 se pagaron anchos mayores a los señalados en los dictámenes técnicos elaborados por la Unidad General de Servicios Técnicos del Centro SCT Zacatecas y a los obtenidos durante el recorrido que personal de la ASF y del Centro SCT Zacatecas realizaron por el sitio de los trabajos del 1 al 3 de septiembre de 2015 del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2014-32-CB-A-032-W-00-2014.

10. Con la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2014-32-CB-A-034-W-00-2014, el Centro SCT Zacatecas, por conducto de su residencia de obra, omitió vigilar y controlar el desarrollo de los trabajos en su aspecto de costo, ya que se autorizó un pago en exceso por un importe de 606.7 miles de pesos en las estimaciones núms. 4 y 1 con periodos de ejecución del 16 al 31 de marzo y del 1 al 15 de mayo de 2014, en el concepto núm. 3 “Reciclado en caliente de la capa superficial existente, formando capa de 2.5 cms. de espesor, mezclado con aditivo rejuvenecedor e inmediatamente...”, debido a que se consideraron anchos mayores a los señalados en los dictámenes técnicos del programa de conservación periódica elaborados por la Unidad General de Servicios Técnicos de dicho Centro SCT y a los obtenidos durante el recorrido que personal de la ASF y del Centro SCT Zacatecas realizaron por el sitio de los trabajos del 1 al 3 de septiembre de 2015.

Mediante el oficio núm. CSCT.631.412.619/15 del 14 de septiembre de 2015, el Subdirector de Obras, en ausencia del Director General del Centro SCT Zacatecas, informó que considera

que no existe la contravención del artículo 66 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, debido a que el Comité de Estudios y Proyectos del Centro SCT Zacatecas autorizó en el acta del 4 de febrero de 2014, la ejecución y pago de los anchos promedio que tiene la corona existente que difieren de los presentados en los dictámenes técnicos correspondientes a cada contrato.

Posteriormente, con el oficio núm. CSCT.631.412.657/15 del 2 de octubre de 2015, el Subdirector de Obras, en ausencia del Director General del Centro SCT Zacatecas, remitió copia del cálculo de volúmenes del concepto núm. 3 "Reciclado en caliente de la capa superficial existente, formando capa de 2.5 cms. de espesor, mezclado con aditivo rejuvenecedor e inmediatamente..." considerando el levantamiento topográfico de los anchos realmente ejecutados efectuado por la empresa contratista e informó que no existe pago en exceso ya que si bien no se construyeron los anchos señalados en el dictamen técnico debido a la geometría propia del tramo, se ejecutaron en su totalidad los volúmenes contratados, ya que la unidad de pago para dicho concepto es por metro cuadrado, por lo que el ancho promedio no debe tener repercusiones ya que el área ejecutada no rebasa el área contratada.

Una vez analizada la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF determinó que la observación subsiste en virtud de que no se justificó que se pagaran anchos mayores a los señalados, tanto en los dictámenes técnicos elaborados por la Unidad General de Servicios Técnicos del Centro SCT Zacatecas, como a los indicados en el levantamiento topográfico efectuado por la empresa contratista, lo cual se constató en la visita realizada por el sitio de los trabajos del 1 al 3 de septiembre entre personal de la ASF y del Centro SCT Zacatecas.

14-0-09100-04-0389-06-006 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño a la Hacienda Pública Federal por un monto de \$606,650.19 (seiscientos seis mil seiscientos cincuenta pesos 19/100 M.N.), más actualizaciones y los recargos generados desde la fecha de pago hasta la de su recuperación, debido a que en el concepto núm. 3 se pagaron anchos mayores a los señalados tanto en los dictámenes técnicos elaborados por la Unidad General de Servicios Técnicos del Centro SCT Zacatecas como a los indicados en el levantamiento topográfico efectuado por la empresa contratista y a los obtenidos durante el recorrido que personal de la ASF y del Centro SCT Zacatecas realizaron por el sitio de los trabajos del 1 al 3 de septiembre de 2015 del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2014-32-CB-A-034-W-00-2014.

11. Con la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2014-32-CB-A-029-W-00-2014, el Centro SCT Zacatecas, por conducto de su residencia de obra, omitió vigilar y controlar el desarrollo de los trabajos en su aspecto de costo, ya que se autorizó un pago en exceso por un importe de 228.9 miles de pesos en las estimaciones núms. 2 y 1 con periodos de ejecución comprendidos entre el 16 de marzo y el 15 de junio de 2014, en el concepto núm. 3 "Materiales asfálticos P.U.O.T. Emulsiones asfálticas empleadas en estabilización (ECS-60)...", debido a que durante el recorrido que personal de la ASF y del Centro SCT Zacatecas realizaron por el sitio de los trabajos del 1 al 3 de septiembre de 2015 se constató que dicho concepto no se ejecutó en las losas de las estructuras.

Mediante el oficio núm. CSCT.631.412.657/15 del 2 de octubre de 2015, el Subdirector de Obras, en ausencia del Director General del Centro SCT Zacatecas, proporcionó copia del cálculo de volúmenes del concepto núm. 3 “Materiales asfálticos P.U.O.T. Emulsiones asfálticas empleadas en estabilización (ECS-60)” en el que determinó un importe a resarcir de 7.1 miles de pesos e informó que efectivamente no se ejecutó la base estabilizada en las estructuras; sin embargo en el cálculo efectuado por la ASF no se consideraron los anchos reales.

Una vez analizada la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada la ASF determinó que la observación subsiste en virtud de que el importe observado determinó considerando los anchos obtenidos en la visita llevada a cabo por el sitio de los trabajos del 1 al 3 de septiembre por personal de la ASF y del Centro SCT Zacatecas, además de que en el cálculo presentado los anchos presentados difieren de los generadores proporcionados originalmente.

14-0-09100-04-0389-06-007 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño a la Hacienda Pública Federal por un monto de \$228,978.45 (doscientos veintiocho mil novecientos setenta y ocho pesos 45/100 M.N.), más actualizaciones y los recargos generados desde la fecha de pago hasta la de su recuperación, debido a que durante el recorrido que personal de la ASF y del Centro SCT Zacatecas realizaron por el sitio de los trabajos del 1 al 3 de septiembre de 2015 se constató que el concepto núm. 3 no se ejecutó en las losas de las estructuras, del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2014-32-CB-A-029-W-00-2014.

12. Con la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2014-32-CB-A-030-W-00-2014, el Centro SCT Zacatecas, por conducto de su residencia de obra, omitió vigilar y controlar el desarrollo de los trabajos en su aspecto de costo, ya que se autorizó un pago en exceso por un importe de 194.7 miles de pesos en las estimaciones núms. 4, 6 y 1 con periodos de ejecución comprendidos entre el 16 de abril y el 15 de junio de 2014, en el concepto núm. 3 “Materiales asfálticos P.U.O.T. Emulsiones asfálticas empleadas en estabilización (ECS-60)...”, debido a que se constató durante el recorrido que personal de la ASF y del Centro SCT Zacatecas realizaron por el sitio de los trabajos del 1 al 3 de septiembre de 2015 los anchos y que no se ejecutó la base estabilizada en las estructuras.

Mediante el oficio núm. CSCT.631.412.657/15 del 2 de octubre de 2015, el Subdirector de Obras, en ausencia del Director General del Centro SCT Zacatecas, proporcionó copia del cálculo de volúmenes del concepto núm. 3 “Materiales asfálticos P.U.O.T. Emulsiones asfálticas empleadas en estabilización (ECS-60)...” en el que determinó un importe a resarcir de 81.4 miles de pesos e informó que efectivamente no se ejecutó la base estabilizada en las estructuras; sin embargo en el cálculo efectuado por la ASF no se consideraron los anchos reales.

Una vez analizada la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada la ASF determinó que la observación subsiste en virtud de que el importe observado determinó considerando los anchos obtenidos en la visita llevada a cabo por el sitio de los trabajos del 1 al 3 de septiembre por personal de la ASF y del Centro SCT Zacatecas, además de que en el cálculo presentado los anchos presentados difieren de los generadores proporcionados originalmente.

14-0-09100-04-0389-06-008 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño a la Hacienda Pública Federal por un monto de \$194,745.47 (ciento noventa y cuatro mil setecientos cuarenta y cinco pesos 47/100 M.N.), más actualizaciones y los recargos generados desde la fecha de pago hasta la de su recuperación, debido a que durante el recorrido que personal de la ASF y del Centro SCT Zacatecas realizaron por el sitio de los trabajos del 1 al 3 de septiembre de 2015, se constató que el concepto núm. 3 no se ejecutó la base estabilizada en las estructuras, del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2014-32-CB-A-030-W-00-2014.

13. Con la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2014-32-CB-A-033-W-00-2014, el Centro SCT Zacatecas, por conducto de su residencia de obra, omitió vigilar y controlar el desarrollo de los trabajos en su aspecto de costo, ya que se autorizó un pago en exceso por un importe de 543.7 miles de pesos en las estimaciones núms. 8, 2 y 3 con periodos de ejecución comprendidos entre el 16 de mayo y el 31 de julio de 2014, en el concepto núm. 3 “Reciclado en caliente de la capa superficial existente, formando capa de 2.5 cms. de espesor, mezclado con aditivo rejuvenecedor...”, debido a que se pagaron anchos mayores a los obtenidos durante el recorrido que personal de la ASF y del Centro SCT Zacatecas realizaron por el sitio de los trabajos del 1 al 3 de septiembre de 2015.

Mediante el oficio núm. CSCT.631.412.657/15 del 2 de octubre de 2015, el Subdirector de Obras, en ausencia del Director General del Centro SCT Zacatecas, proporcionó copia del cálculo de volúmenes concepto núm. 3 “Reciclado en caliente de la capa superficial existente, formando capa de 2.5 cms. de espesor, mezclado con aditivo rejuvenecedor...” y de los resultados de las extracciones de núcleos del km 191+000 al 212+000 para comprobar que los volúmenes pagados fueron los realmente ejecutados.

Una vez analizada la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF determinó que la observación subsiste en virtud de que no se justificó la variación de los anchos indicados entre el cálculo presentado y los obtenidos en la visita llevada a cabo por el sitio de los trabajos del 1 al 3 de septiembre por personal de la ASF y del Centro SCT Zacatecas.

14-0-09100-04-0389-06-009 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño a la Hacienda Pública Federal por un monto de \$543,753.00 (quinientos cuarenta y tres mil setecientos cincuenta y tres pesos 00/100 M.N.), más actualizaciones y los recargos generados desde la fecha de pago hasta la de su recuperación, debido a que en el concepto núm. 3 se pagaron anchos mayores a los obtenidos durante el recorrido que personal de la ASF y del Centro SCT Zacatecas realizaron por el sitio de los trabajos del 1 al 3 de septiembre de 2015 del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2014-32-CB-A-033-W-00-2014..

14. Con la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2014-32-CB-A-035-W-00-2014, el Centro SCT Zacatecas, por conducto de su residencia de obra, omitió vigilar y controlar el desarrollo de los trabajos en su aspecto de costo, ya que se autorizó un pago en exceso por un importe de 492.4 miles de pesos en las estimaciones núms. 9 y 1 con periodos de ejecución comprendidos entre el 1 de junio y el 30 de junio de 2014, en el concepto núm. 3 “Reciclado en caliente de la capa superficial existente, formando capa de 2.5 cms. de espesor, mezclado con aditivo rejuvenecedor e inmediatamente...”,

debido a que se pagaron anchos mayores a los obtenidos durante el recorrido que personal de la ASF y del Centro SCT Zacatecas realizaron por el sitio de los trabajos del 1 al 3 de septiembre de 2015.

Mediante el oficio núm. CSCT.631.412.657/15 del 2 de octubre de 2015, el Subdirector de Obras, en ausencia del Director General del Centro SCT Zacatecas, remitió copia del oficio núm. CSCT-631.412-642/15 del 28 de septiembre de 2015, con el cual el residente de obra solicitó a la empresa contratista presentar sus argumentos en relación con el resultado en un plazo de 3 días, o en caso contrario deberá resarcir el importe observado, más los intereses correspondientes y del levantamiento topográfico e informó que el pago de los trabajos fue por metros cuadrados y que la empresa contratista cumplió con el área contratada, por lo que no existe pago en exceso.

Una vez analizada la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF determinó que la observación subsiste en virtud de que no se justificó la variación de los anchos indicados entre el levantamiento topográfico presentado y los obtenidos en la visita llevada a cabo por el sitio de los trabajos del 1 al 3 de septiembre por personal de la ASF y del Centro SCT Zacatecas.

14-0-09100-04-0389-06-010 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño a la Hacienda Pública Federal por un monto de \$492,486.12 (cuatrocientos noventa y dos mil cuatrocientos ochenta y seis pesos 12/100 M.N.), más actualizaciones y los recargos generados desde la fecha de pago hasta la de su recuperación, debido a que en el concepto núm. 3 se pagaron anchos mayores a los obtenidos durante el recorrido que personal de la ASF y del Centro SCT Zacatecas realizaron por el sitio de los trabajos del 1 al 3 de septiembre de 2015 del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2014-32-CB-A-035-W-00-2014.

15. Con la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2014-32-CB-A-036-W-00-2014, el Centro SCT Zacatecas, por conducto de su residencia de obra, omitió vigilar y controlar el desarrollo de los trabajos en su aspecto de costo, ya que se autorizó un pago en exceso por un importe de 1,292.1 miles de pesos en las estimaciones núms. 8 y 1 con periodos de ejecución comprendidos entre el 16 de mayo y el 31 de junio de 2014, en el concepto núm. 3 "Reciclado en caliente de la capa superficial existente, formando capa de 2.5 cms. de espesor, mezclado con aditivo rejuvenecedor e inmediatamente...", debido a que se pagaron anchos mayores a los obtenidos durante el recorrido que personal de la ASF y del Centro SCT Zacatecas realizaron por el sitio de los trabajos del 1 al 3 de septiembre de 2015.

Mediante el oficio núm. CSCT.631.412.657/15 del 2 de octubre de 2015, el Subdirector de Obras, en ausencia del Director General del Centro SCT Zacatecas, remitió copia del oficio núm. CSCT-631.412-641/15 del 28 de septiembre de 2015, con el cual el residente de obra solicitó a la empresa contratista presentar sus argumentos en relación con el resultado en un plazo de 3 días, o en caso contrario deberá resarcir el importe observado, más los intereses correspondientes y del levantamiento topográfico e informó que el pago de los trabajos fue por metros cuadrados y que la empresa contratista cumplió con el área contratada, por lo que no existe pago en exceso.

Una vez analizada la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF determinó que la observación subsiste en virtud de que no se justificó la variación de los anchos indicados entre el levantamiento topográfico presentado y los obtenidos en la visita llevada a cabo por el sitio de los trabajos del 1 al 3 de septiembre por personal de la ASF y del Centro SCT Zacatecas.

14-0-09100-04-0389-06-011 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño a la Hacienda Pública Federal por un monto de \$1,292,130.00 (un millón doscientos noventa y dos mil ciento treinta pesos 00/100 M.N.), más actualizaciones y los recargos generados desde la fecha de pago hasta la de su recuperación, debido a que en el concepto núm. 3 se pagaron anchos mayores a los obtenidos durante el recorrido que personal de la ASF y del Centro SCT Zacatecas realizaron por el sitio de los trabajos del 1 al 3 de septiembre de 2015 del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2014-32-CB-A-036-W-00-2014.

16. Con la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2014-32-CB-A-037-W-00-2014, el Centro SCT Zacatecas, por conducto de su residencia de obra, omitió vigilar y controlar el desarrollo de los trabajos en su aspecto de costo, ya que se autorizó un pago en exceso por un importe de 874.8 miles de pesos en las estimaciones núms. 6, 7 y 1 con periodos de ejecución comprendidos entre el 16 de abril y el 15 de julio de 2014, en el concepto núm. 3 “Reciclado en caliente de la capa superficial existente, formando capa de 2.5 cms. de espesor, mezclado con aditivo rejuvenecedor e inmediatamente...”, debido a que se pagaron anchos mayores a los obtenidos durante el recorrido que personal de la ASF y del Centro SCT Zacatecas realizaron por el sitio de los trabajos del 1 al 3 de septiembre de 2015.

Mediante el oficio núm. CSCT.631.412.657/15 del 2 de octubre de 2015, el Subdirector de Obras, en ausencia del Director General del Centro SCT Zacatecas, remitió copia del levantamiento de áreas de carpeta de concreto asfáltico existentes del km 35+000 al 66+000 e informó que la empresa contratista cumplió con el volumen del catálogo de conceptos del contrato y que la sección del camino no es constante por lo que existen diferentes anchos a lo largo del tramo.

Una vez analizada la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF determinó que la observación subsiste en virtud de que no se justificó la variación de los anchos indicados entre el levantamiento de áreas de carpeta de concreto asfáltico existentes del km 35+000 al 66+000 y los obtenidos en la visita llevada a cabo por el sitio de los trabajos del 1 al 3 de septiembre por personal de la ASF y del Centro SCT Zacatecas.

14-0-09100-04-0389-06-012 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño a la Hacienda Pública Federal por un monto de \$874,872.70 (ochocientos setenta y cuatro mil ochocientos setenta y dos pesos 70/100 M.N.), más actualizaciones y los recargos generados desde la fecha de pago hasta la de su recuperación, debido a que en el concepto núm. 3, debido a que se pagaron anchos mayores a los obtenidos durante el recorrido que personal de la ASF y del Centro SCT Zacatecas realizaron por el sitio de los trabajos del 1 al 3 de septiembre de 2015 del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2014-32-CB-A-037-W-00-2014.

17. Con las extracciones de corazones efectuadas durante el recorrido que personal de la ASF y del Centro SCT Zacatecas realizaron por el sitio de los trabajos del 1 al 3 de septiembre de 2015, no fue posible constatar que se construyó la capa con material de recuperación del pavimento existente y emulsión ECS60 en los contratos de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núms. 2014-32-CB-A-029-W-00-2014, 2014-32-CB-A-030-W-00-2014 y 2014-32-CB-A-038-W-00-2014, por lo que se solicita un dictamen técnico emitido por la Dirección General de Servicios Técnicos donde se especifique si se construyó la capa con material de recuperación del pavimento existente y emulsión ECS60 y si ésta cumple con las características señaladas en las especificaciones particulares y en la normativa de la SCT.

Mediante el oficio núm. CSCT.631.412.657/15 del 2 de octubre de 2015, el Subdirector de Obras, en ausencia del Director General del Centro SCT Zacatecas, remitió copia del oficio núm. CSCT.-6.31.654.-/15 del 2 de octubre de 2015, con el cual el Director General de dicho Centro SCT solicitó al Director General de Servicios Técnicos de la SCT elaborar un dictamen técnico en el que se indique si fue construida la capa con material de recuperación de pavimento existe en los contratos de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núms. 2014-32-CB-A-029-W-00-2014, 2014-32-CB-A-030-W-00-2014 y 2014-32-CB-A-038-W-00-2014 y si esta cumple con las características señaladas tanto en las especificaciones particulares como en la normativa de la SCT.

Una vez analizada la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF determinó que la observación subsiste en virtud de que no se comprobó que se construyó la capa con material de recuperación del pavimento existente y emulsión ECS60 en los contratos de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núms. 2014-32-CB-A-029-W-00-2014, 2014-32-CB-A-030-W-00-2014 y 2014-32-CB-A-038-W-00-2014.

14-0-09100-04-0389-03-002 Solicitud de Aclaración

Para que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por conducto del Centro SCT Zacatecas, aclare y proporcione la documentación comprobatoria del dictamen técnico emitido por la Dirección General de Servicios Técnicos donde se especifique si se construyó la capa con material de recuperación del pavimento existente y emulsión ECS60 y que ésta cumple con las características señaladas en las especificaciones particulares y en la normativa de la SCT, en los contratos de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núms. 2014-32-CB-A-029-W-00-2014, 2014-32-CB-A-030-W-00-2014 y 2014-32-CB-A-038-W-00-2014. En caso de no lograr su justificación o respaldo documental, la entidad fiscalizada o instancia competente procederá, en el plazo establecido, a la recuperación del monto procedente.

18. Con las extracciones de corazones efectuados a la capa de reciclado durante el recorrido que personal de la ASF y del Centro SCT Zacatecas realizaron por el sitio de los trabajos del 1 al 3 de septiembre de 2015, se constató que no se cumplió con el alcance del concepto unitario núm. 3 “Reciclado en caliente de la capa superficial existente, formando capa de 2.5 cms. de espesor, mezclado con aditivo rejuvenecedor e inmediatamente después formar capa de 2.5 cm de carpeta elaborada con concretó asfáltico con procedimiento simultaneo de un solo paso sobre la capa reciclada”, ya que los espesores obtenidos fueron menores a los indicados en dicho concepto de los contratos de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núms. 2014-32-CB-A-031-W-00-2014, 2014-32-CB-A-032-W-00-2014,

2014-32-CB-A-033-W-00-2014, 2014-32-CB-A-035-W-00-2014, 2014-32-CB-A-036-W-00-2014 y 2014-32-CB-A-037-W-00-2014.

Mediante el oficio núm. CSCT.631.412.657/15 del 2 de octubre de 2015, el Subdirector de Obras, en ausencia del Director General del Centro SCT Zacatecas, informó que solicitó a las empresas contratistas un dictamen que brinde los elementos suficientes para determinar porque en los estratos obtenidos sólo se aprecia la capa de 2.5 cm de carpeta; asimismo, que la capa reciclada tiene las características de una mezcla asfáltica tibia mejorada con un residuo asfáltico al 60%, la cual fue sometida a un disgregado aplicando previamente flama directa para reblandecerla, lo que provocó una degradación de la misma, por lo que considera que dicha capa no reúne las características de una carpeta de concreto asfáltico.

Una vez analizada la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF determinó que la observación subsiste en virtud de que el procedimiento utilizado para el calentamiento de la superficie fue incorrecto ya que la norma N CSV CAR 3 02 008/03 señala que no debe aplicársele flama directa y que los espesores obtenidos fueron menores a los considerados para pago en los contratos de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núms. 2014-32-CB-A-031-W-00-2014, 2014-32-CB-A-032-W-00-2014, 2014-32-CB-A-033-W-00-2014, 2014-32-CB-A-035-W-00-2014, 2014-32-CB-A-036-W-00-2014 y 2014-32-CB-A-037-00-W-2014.

14-0-09100-04-0389-03-003 **Solicitud de Aclaración**

Para que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por conducto del Centro SCT Zacatecas, aclare y proporcione la documentación comprobatoria de resarcimiento correspondiente, ya que se constató que los espesores obtenidos durante el recorrido que personal de la ASF y del Centro SCT Zacatecas realizaron por el sitio de los trabajos del 1 al 3 de septiembre de 2015 no cumplieron con el espesor indicado en el concepto núm. 3 y que el procedimiento utilizado para el calentamiento de la superficie fue incorrecto al aplicársele flama directa en los contratos de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núms. 2014-32-CB-A-031-W-00-2014, 2014-32-CB-A-032-W-00-2014, 2014-32-CB-A-033-W-00-2014, 2014-32-CB-A-035-W-00-2014, 2014-32-CB-A-036-W-00-2014 y 2014-32-CB-A-037-W-00-2014. En caso de no lograr su justificación o respaldo documental, la entidad fiscalizada o instancia competente procederá, en el plazo establecido, a la recuperación del monto procedente.

19. Con la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2014-32-CB-A-029-W-00-2014, se determinó que el Centro SCT Zacatecas, por conducto de su residencia de obra, omitió vigilar y controlar el desarrollo de los trabajos en su aspecto de costo, ya que se autorizó un pago en exceso por un importe de 502.9 miles de pesos en las estimaciones núms. 2 y 1 con periodos de ejecución del 16 de marzo al 15 de junio de 2014, desglosado de la manera siguiente: 378.8 miles de pesos en el concepto núm. 5 “Cementos asfálticos empleados en concreto asfáltico Cemento asfáltico PG-76-22 en carpeta” y 124.1 miles de pesos en el concepto núm. 8 “Concreto asfáltico P.U.O.T en carpeta compactada...”, debido a que se pagaron anchos mayores a los señalados en los trabajos por ejecutar.

Mediante el oficio núm. CSCT.631.412.657/15 del 2 de octubre de 2015, el Subdirector de Obras, en ausencia del Director General del Centro SCT Zacatecas, remitió copia del calculo de volúmenes en el que determinó un importe a resarcir de 116.5 miles de pesos desglosado

de la manera siguiente: 28.7 miles de pesos en el concepto núm. 8 “Material Asfáltico en carpeta compactada al 95%...” y 87.8 miles de pesos en el concepto núm. 5 “Cementos asfálticos PG 82-22” al considerar los anchos de corona reales obtenidos del levantamiento topográfico final.

Una vez analizada la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF determinó que la observación subsiste en virtud de que no se justificó la variación de los anchos indicados entre el levantamiento topográfico presentado y los obtenidos en la visita llevada a cabo por el sitio de los trabajos del 1 al 3 de septiembre por personal de la ASF y del Centro SCT Zacatecas.

14-0-09100-04-0389-06-013 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño a la Hacienda Pública Federal por un monto de \$502,936.48 (quinientos dos mil novecientos treinta y seis pesos 48/100 M.N.), más actualizaciones y los recargos generados desde la fecha de pago hasta la de su recuperación, debido a que en los conceptos núms. 5 y 8 se pagaron anchos mayores a los señalados en los trabajos por ejecutar en el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2014-32-CB-A-029-W-00-2014.

20. Con la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2014-32-CB-A-037-W-00-2014, se determinó que el Centro SCT Zacatecas, por conducto de su residencia de obra, omitió vigilar y controlar el desarrollo de los trabajos en su aspecto de calidad, ya que durante el recorrido que personal de la ASF y del Centro SCT Zacatecas realizaron por el sitio de los trabajos del 1 al 3 de septiembre de 2015, se constató que a lo largo del tramo se efectuaron reparaciones en la carpeta de concreto asfáltico, las cuales presentaron fallas aun cuando se consideró que la vida útil de los trabajos de conservación es de 2 a 4 años.

Mediante el oficio núm. CSCT.631.412.657/15 del 2 de octubre de 2015, el Subdirector de Obras, en ausencia del Director General del Centro SCT Zacatecas, proporcionó copia de los oficios núms. CSCT-6.31.412-02-052/2015, 6.31.306.294 y CSCT-6.31.412-02-059/2015 del 31 de agosto, 7 y 29 de septiembre de 2015, con los cuales el residente de obra solicitó al Jefe de la Unidad General de Servicios Técnicos del Centro SCT un dictamen u opinión técnica del problema de subdrenaje e infiltraciones a la estructura del camino del km 35+000 al 66+000, con el que este le comunicó que de acuerdo a los deterioros observados se requiere un estudio de rehabilitación de pavimento flexible que indique cuales son las causas de los problemas y con el cual el residente de obra le solicitó al Jefe de la Unidad que realice dicho estudio y del oficio núm. CSCT-631.412-4-058/15 del 28 de septiembre de 2015, con el cual el residente de obra solicitó a la empresa contratista presentar sus argumentos en relación con el resultado en un plazo de 3 días, o en caso contrario deberá resarcir el importe observado, más los intereses correspondientes.

Una vez analizada la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF determinó que la observación subsiste en virtud de que no se justificó que a lo largo del tramo se efectuaron reparaciones en la carpeta de concreto asfáltico, las cuales presentaron fallas aun cuando se consideró que la vida útil de los trabajos de conservación es de 2 a 4 años.

14-0-09100-04-0389-03-004 Solicitud de Aclaración

Para que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por conducto del Centro SCT Zacatecas, aclare y proporcione la documentación justificativa o comprobatoria del dictamen técnico emitido por la Dirección General de Servicios Técnicos donde se especifiquen las causas que originaron las fallas, de las acciones que implementará para corregirlas, el importe de las reparaciones y con cargo a quien se efectuaran los trabajos en el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2014-32-CB-A-037-W-00-2014 En caso de no lograr su justificación o respaldo documental, la entidad fiscalizada o instancia competente procederá, en el plazo establecido, a la recuperación del monto procedente.

21. Con la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2014-32-CB-A-035-W-00-2014, se determinó que el Centro SCT Zacatecas, por conducto de su residencia de obra, omitió vigilar y controlar el desarrollo de los trabajos en su aspecto de calidad, ya que se constató durante el recorrido que personal de la ASF y del Centro SCT Zacatecas realizaron por el sitio de los trabajos del 1 al 3 de septiembre de 2015, se observaron en tramos aislados fallas en la carpeta, reparaciones de bacheo de mala calidad, aun cuando se consideró que la vida útil de los trabajos de conservación es de 2 a 7 años.

Mediante el oficio núm. CSCT.631.412.657/15 del 2 de octubre de 2015, el Subdirector de Obras, en ausencia del Director General del Centro SCT Zacatecas, informó que sólo se observaron dos tramos aislados con fallas del km 131+300 al km 131+500 y del km 128+800 al km 129+000, los cuales la empresa contratista se comprometió a reparar o en su defecto a resarcir los daños correspondientes.

Una vez analizada la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF determinó que la observación subsiste en virtud de que no se acreditó que se realizaran las reparaciones de los tramos en los que se detectaron fallas ni del resarcimiento correspondiente.

14-0-09100-04-0389-03-005 Solicitud de Aclaración

Para que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por conducto del Centro SCT Zacatecas, aclare y proporcione la documentación justificativa o comprobatoria del dictamen técnico emitido por la Dirección General de Servicios Técnicos donde se especifiquen las causas que originaron las fallas, de las acciones que implementará para corregirlas, el importe de las reparaciones y con cargo a quién se efectuaran los trabajos en el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2014-32-CB-A-035-W-00-2014. En caso de no lograr su justificación o respaldo documental, la entidad fiscalizada o instancia competente procederá, en el plazo establecido, a la recuperación del monto procedente.

22. Con la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2014-32-CB-A-033-W-00-2014, se determinó que el Centro SCT Zacatecas, por conducto de su residencia de obra, omitió vigilar y controlar el desarrollo de los trabajos en su aspecto de calidad, ya que se constató, durante el recorrido que personal de la ASF y del Centro SCT Zacatecas realizaron por el sitio de los trabajos del 1 al 3 de septiembre de 2015, que en tramo del km 191+000 al km 212+000 en tramos aislados del cuerpo izquierdo la carpeta presentaba fisuras transversales.

Mediante el oficio núm. CSCT.631.412.657/15 del 2 de octubre de 2015, el Subdirector de Obras, en ausencia del Director General del Centro SCT Zacatecas, informó que solicitó a la empresa contratista la reparación de los trabajos mediante el relleno de grietas y la aplicación de un riego negro en los tramos observados y que antes de iniciar los trabajos y posteriormente a su ejecución se verificara que no existan fallas.

Una vez analizada la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF determinó que la observación subsiste en virtud de que no se comprobó que se efectuaran los trabajos de reparación en los tramos observados o del resarcimiento del importe correspondiente por las deficiencias detectadas.

14-0-09100-04-0389-03-006 Solicitud de Aclaración

Para que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por conducto del Centro SCT Zacatecas, aclare y proporcione la documentación justificativa o comprobatoria del dictamen técnico emitido por la Dirección General de Servicios Técnicos donde se especifiquen las causas que originaron las fallas, de las acciones que implementará para corregirlas, el importe de las reparaciones y con cargo a quién se efectuaran los trabajos en el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2014-32-CB-A-033-W-00-2014. En caso de no lograr su justificación o respaldo documental, la entidad fiscalizada o instancia competente procederá, en el plazo establecido, a la recuperación del monto procedente.

23. Con la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2014-32-CB-A-037-W-00-2014, se determinó que el Centro SCT Zacatecas celebró el acta de entrega recepción de los trabajos el 13 de agosto de 2014; sin embargo, con los informes de verificación elaborados por la Unidad General de Servicios Técnicos de dicho Centro SCT se constató que al 22 de agosto de 2014 se seguían ejecutando trabajos del km 059+080 al km 059+465.

Mediante el oficio núm. CSCT.631.412.657/15 del 2 de octubre de 2015, el Subdirector de Obras, en ausencia del Director General del Centro SCT Zacatecas, informó que el subtramo observado no corresponde al contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2014-32-CB-A-033-W-00-2014.

Una vez analizada la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada la ASF determinó que la observación subsiste en virtud de que el resultado en cuestión se refiere a los trabajos del km 059+080 al km 059+465 que corresponden al contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2014-32-CB-A-037-W-00-2014.

14-9-09112-04-0389-08-003 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

Ante el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por los actos u omisiones de los servidores públicos del Centro SCT Zacatecas, ya que se constató que al 22 de agosto de 2014 se seguían ejecutando trabajos del km 059+080 al km 059+465, en el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2014-32-CB-A-037-W-00-2014.

24. Con la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2014-32-CB-A-039-W-00-2014, se determinó que el Centro SCT Zacatecas, por conducto

de su residencia de obra omitió vigilar y controlar el desarrollo de los trabajos en sus aspectos de costo y calidad, ya que se autorizó un pago en exceso por un importe de 4,084.8 miles de pesos en las estimaciones núms. 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 1 con periodos de ejecución comprendidos entre el 1 de marzo y el 15 de julio de 2014, desglosado de la manera siguiente: 3,893.4 miles de pesos en el concepto núm. 5 “Cementos asfálticos empleados en concreto asfáltico Cemento asfáltico PG-82-22 en carpeta” y 191.4 miles de pesos en el concepto núm. 4 “En riego de liga para carpeta de concreto asfáltico”, debido a que en las pruebas de verificación de calidad llevadas a cabo por la Unidad General de Servicios Técnicos de dicho Centro SCT se determinaron dosificaciones menores a las consideradas para pago.

Mediante el oficio núm. CSCT.631.412.619/15 del 14 de septiembre de 2015, el Subdirector de Obras, en ausencia del Director General del Centro SCT Zacatecas, informó que la dependencia vigiló en todo momento el correcto desarrollo y ejecución de los trabajos de la obra y que la empresa contratista presentó la documentación que acredita la calidad de los materiales utilizados, la cual avala las dosificaciones que fueron pagadas y remitió copia del programa de muestreo de control de calidad, del resumen acumulado de calidad de emulsión ECR-65, de aplicación de riego de liga, de calidad de la mezcla asfáltica y de los reportes de compactación y espesores, así como de la determinación del coeficiente de fricción.

Posteriormente, con el oficio núm. CSCT.631.412.657/15 del 2 de octubre de 2015, el Subdirector de Obras, en ausencia del Director General del Centro SCT Zacatecas, remitió copia de los oficios núms. CSCT-6.31.412-01-052/2015 y 6.31.306.284 del 7 y 14 de septiembre de 2015, mediante los cuales el residente de obra solicitó al Jefe de Laboratorio de la Unidad General de Servicios Técnicos le aclare el peso volumétrico del km 154+000 al km 154+060 y con el cual este último le comunicó que el peso correcto es de 2,332 kg/m³ y no de 1,554 kg/m³ como lo consideró la ASF, de la norma N-CMT-4-04/08 "Características de los materiales, Materiales pétreos para mezclas asfálticas" en la que se indica que el peso volumétrico de una mezcla asfáltica oscila en 2,400 kg/m³.

Adicionalmente, mediante los oficios núms. CSCT.631.412.029/2016 y CSCT-631.412-046/2016 del 11 y 20 de enero de 2016 el Residente General de Conservación de Carreteras del Centro SCT Zacatecas, remitió copia del oficio núm. 6.31.306.284 del 11 de noviembre de 2015, con el cual el Jefe de la Unidad de Laboratorio de la Unidad General de Servicios Técnicos del mismo Centro SCT le remitió el control de calidad del km 154+000 al km 154+060 en el que determinó un peso volumétrico de 2,332 kg/m³ en la mezcla asfáltica utilizada en dicho tramo, de la línea de captura y la hoja de ayuda para el pago de Derechos, Productos y Aprovechamientos núms. 0016AADY673337528290 y 127000263, de los cheques del banco BBVA Bancomer núms. 69408979 y 45747883 y los recibos bancarios por un importe de 2,250.2 miles de pesos desglosado de la manera siguiente: 1,941.2 miles de pesos en los conceptos núms. 4 “En riego de liga para carpeta de concreto asfáltico” y 5 “Cementos asfálticos empleados en concreto asfáltico Cemento asfáltico PG-82-22 en carpeta”, debido a que se determinaron dosificaciones menores a las consideradas para pago, 70.7 miles de pesos por concepto de actualizaciones, y 238.3 miles de pesos de los intereses generados y del cálculo con el que determinó los montos.

Una vez analizada la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF determinó que se atiende la observación en virtud de que el Centro SCT Zacatecas proporcionó copia del oficio con el cual el Jefe de la Unidad de Laboratorio de la Unidad

General de Servicios Técnicos de dicho Centro SCT le remitió el control de calidad del km 154+000 al km 154+060 en el que determinó un peso volumétrico de 2,332 kg/m³ en la mezcla asfáltica utilizada en dicho tramo, la línea de captura y la hoja de ayuda para el pago de Derechos, Productos y Aprovechamientos, los cheques y los recibos bancarios por un importe de 2,250.2 miles de pesos desglosado de la manera siguiente: 1,941.2 miles de pesos, en los conceptos núms. 4 y 5, 70.7 miles de pesos por actualizaciones y 238.3 miles de pesos de los intereses generados, por lo que del monto originalmente observado de 3,893.4 miles de pesos en el concepto núm. 5 se justificó un importe de 2,143.6 miles de pesos del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2014-32-CB-A-039-W-00-2014, lo cual se considera correcto de acuerdo con la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada.

25. Se comprobó que el Centro SCT Zacatecas pagó los trabajos del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2014-32-CB-A-029-W-00-2014, ejecutados en 2014 mediante la presentación, trámite y autorización de 3 estimaciones por 8,964.7 miles de pesos; que el anticipo otorgado de 2,689.4 miles de pesos se amortizó en su totalidad; y que se aplicaron correctamente tanto el IVA por 1,434.4 miles de pesos como el derecho de inspección y vigilancia de la Función Pública por 44.8 miles de pesos.

El Centro SCT Zacatecas pagó los trabajos del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2014-32-CB-A-030-W-00-2014, ejecutados en 2014 mediante la presentación, trámite y autorización de 3 estimaciones por 8,953.2 miles de pesos; que el anticipo otorgado de 2,686.0 miles de pesos se amortizó en su totalidad; y que se aplicaron correctamente tanto el IVA por 1,432.5 miles de pesos como el derecho de inspección y vigilancia de la Función Pública por 44.8 miles de pesos.

Se comprobó que el Centro SCT Zacatecas pagó los trabajos del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2014-32-CB-A-031-W-00-2014, ejecutados en 2014 mediante la presentación, trámite y autorización de 2 estimaciones por 15,648.8 miles de pesos; que el anticipo otorgado de 4694.6 miles de pesos se amortizó en su totalidad; y que se aplicaron correctamente tanto el IVA por 2,503.8 miles de pesos como el derecho de inspección y vigilancia de la Función Pública por 78.2 miles de pesos.

El Centro SCT Zacatecas pagó los trabajos del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2014-32-CB-A-032-W-00-2014 ejecutados en 2014 mediante la presentación, trámite y autorización de 3 estimaciones por 22,917.6 miles de pesos; que el anticipo otorgado de 6,875.3 miles de pesos se amortizó en su totalidad; y que se aplicaron correctamente tanto el IVA por 3,666.8 miles de pesos como el derecho de inspección y vigilancia de la Función Pública por 114.6 miles de pesos.

Se comprobó que el Centro SCT Zacatecas pagó los trabajos del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2014-32-CB-A-033-W-00-2014, ejecutados en 2014 mediante la presentación, trámite y autorización de 3 estimaciones por 30,478.8 miles de pesos; que no se otorgó anticipo; y que se aplicaron correctamente tanto el IVA por 4,876.6 miles de pesos como el derecho de inspección y vigilancia de la Función Pública por 152.4 miles de pesos.

El Centro SCT Zacatecas pagó los trabajos del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2014-32-CB-A-034-W-00-2014, ejecutados en 2014 mediante la

presentación, trámite y autorización de 2 estimaciones por 15,723.8 miles de pesos; que no se otorgó anticipo; y que se aplicaron correctamente tanto el IVA por 2,515.8 miles de pesos como el derecho de inspección y vigilancia de la Función Pública por 78.6 miles de pesos.

Se comprobó que el Centro SCT Zacatecas pagó los trabajos del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2014-32-CB-A-035-W-00-2014, ejecutados en 2014 mediante la presentación, trámite y autorización de 2 estimaciones por 10,389.9 miles de pesos; que no se otorgó anticipo; y que se aplicaron correctamente tanto el IVA por 1,662.4 miles de pesos como el derecho de inspección y vigilancia de la Función Pública por 51.9 miles de pesos.

El Centro SCT Zacatecas pagó los trabajos del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2014-32-CB-A-036-W-00-2014, ejecutados en 2014 mediante la presentación, trámite y autorización de 2 estimaciones por 29,247.2 miles de pesos; que no se otorgó anticipo; y que se aplicaron correctamente tanto el IVA por 4,679.6 miles de pesos como el derecho de inspección y vigilancia de la Función Pública por 146.2 miles de pesos.

Se comprobó que el Centro SCT Zacatecas pagó los trabajos del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2014-32-CB-A-037-W-00-2014, ejecutados en 2014 mediante la presentación, trámite y autorización de 3 estimaciones por 47,171.2 miles de pesos; que no se otorgó anticipo; y que se aplicaron correctamente tanto el IVA por 7,547.4 miles de pesos como el derecho de inspección y vigilancia de la Función Pública por 235.9 miles de pesos.

El Centro SCT Zacatecas pagó los trabajos del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2014-32-CB-A-038-W-00-2014, ejecutados en 2014 mediante la presentación, trámite y autorización de 9 estimaciones por 87,862.4 miles de pesos; que no se otorgó anticipo; y que se aplicaron correctamente tanto el IVA por 14,058.0 miles de pesos como el derecho de inspección y vigilancia de la Función Pública por 439.3 miles de pesos.

Se comprobó que el Centro SCT Zacatecas pagó los trabajos del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2014-32-CB-A-039-W-00-2014, ejecutados en 2014 mediante la presentación, trámite y autorización de 3 estimaciones por 54,277.9 miles de pesos; que no se otorgó anticipo; y que se aplicaron correctamente tanto el IVA por 8,684.5 miles de pesos como el derecho de inspección y vigilancia de la Función Pública por 271.4 miles de pesos.

El Centro SCT Zacatecas pagó los trabajos del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2014-32-CB-A-040-W-00-2014, ejecutados en 2014 mediante la presentación, trámite y autorización de 4 estimaciones por 19,423.7 miles de pesos y 3 de ajuste de costos por 1,460.8 miles de pesos; que no se otorgó anticipo; y que se aplicaron correctamente tanto el IVA por 3,341.5 miles de pesos y como el derecho de inspección y vigilancia de la Función Pública por 104.4 miles de pesos.

26. Se comprobó que los convenios modificatorios de ampliación en monto de los contratos de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núms. 2014-32-CB-A-038-W-00-2014 y 2014-32-CB-A-040-W-00-2014 contaron con el soporte documental justificativo y comprobatorio correspondiente.

27. Se comprobó que en los contratos de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núms. 2014-32-CB-A-029-W-00-2014, 2014-32-CB-A-030-W-00-2014, 2014-32-CB-A-031-W-00-2014, 2014-32-CB-A-032-W-00-2014, 2014-32-CB-A-033-W-00-2014, 2014-32-CB-A-034-W-00-2014, 2014-32-CB-A-035-W-00-2014, 2014-32-CB-A-036-W-00-2014, 2014-32-CB-A-038-W-00-2014, 2014-32-CB-A-039-W-00-2014 y 2014-32-CB-A-040-W-00-2014, se cumplieron los programas de obra convenidos y que su funcionamiento y puesta en operación se realizó de acuerdo con lo previsto.

28. Se constató que los procedimientos de licitación y contratación de los contratos de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núms. 2014-32-CB-A-029-W-00-2014, 2014-32-CB-A-030-W-00-2014, 2014-32-CB-A-031-W-00-2014, 2014-32-CB-A-032-W-00-2014, 2014-32-CB-A-033-W-00-2014, 2014-32-CB-A-034-W-00-2014, 2014-32-CB-A-035-W-00-2014, 2014-32-CB-A-036-W-00-2014, 2014-32-CB-A-037-W-00-2014, 2014-32-CB-A-038-W-00-2014, 2014-32-CB-A-039-W-00-2014 y 2014-32-CB-A-040-W-00-2014 se realizaron de acuerdo con la normativa vigente.

Recuperaciones Operadas y Probables

Se determinaron recuperaciones por 16,757.5 miles de pesos, de los cuales 2,250.2 miles de pesos fueron operados y 14,507.3 miles de pesos corresponden a recuperaciones probables.

Resumen de Observaciones y Acciones

Se determinó(aron) 24 observación(es), de la(s) cual(es) 1 fue(ron) solventada(s) por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. La(s) 23 restante(s) generó(aron): 1 Recomendación(es), 6 Solicitud(es) de Aclaración, 3 Promoción(es) de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria y 13 Pliego(s) de Observaciones.

Dictamen

El presente dictamen se emite el 17 de diciembre, fecha de conclusión de los trabajos de auditoría, la cual se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada y de cuya veracidad es responsable. Con base en los resultados obtenidos en la auditoría practicada, cuyo objetivo fue fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados al Programa Nacional de Conservación de Carreteras, Conservación Periódica, en el Estado de Zacatecas, a fin de comprobar que las inversiones físicas se licitaron, contrataron, ejecutaron y pagaron conforme a la legislación aplicable; y que su funcionamiento y puesta en operación se realizó de acuerdo con lo previsto, y específicamente respecto de la muestra revisada que se establece en el apartado relativo al alcance, se concluye que, en términos generales, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes cumplió las disposiciones legales y normativas que son aplicables en la materia, excepto por los aspectos observados siguientes:

Se determinaron, 16,447.9 miles de pesos por diferencias entre los volúmenes pagados y los realmente ejecutados y 0.6 miles de pesos por trabajos de mala calidad.

Apéndices

Procedimientos de Auditoría Aplicados

1. Verificar que el procedimiento de contratación se realizó de conformidad con la normatividad aplicable.
2. Verificar que la ejecución y pago de los trabajos se realizaron de conformidad con la normativa aplicable.

Áreas Revisadas

El Centro SCT Zacatecas de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Durante el desarrollo de la auditoría practicada, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

1. Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: Artículo 66, fracciones I y III.
2. Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: Artículos 55 párrafo segundo, 64, 66, fracciones I y III
3. Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: Artículos 113, fracciones I, VI, VII, VIII, IX y XIV y 132, fracción IV y 165 y 166
4. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal: Artículo 8 fracciones I, II y XXIV de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, apartado I inciso C de los trabajos por ejecutar de las Bases de las Licitaciones Públicas Nacionales núms. IO-009000024-N381-2013, IO-009000024-N382-2013, LO-009000024-N370-2013, LO-009000024-N371-2013, LO-009000024-N372-2013, LO-009000024-N373-2013, LO-009000024-N373-2013, LO-009000024-N375-2013, LO-009000024-N376-2013, LO-009000024-N368-2013, LO-009000024-N369-2013 y LO-009000024-N334-2013, Cláusula sexta, de los contratos de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núms. 2014-32-CB-A-029-W-00-2014, 2014-32-CB-A-030-W-00-2014, 2014-32-CB-A-031-W-00-2014, 2014-32-CB-A-032-W-00-2014, 2014-32-CB-A-033-W-00-2014, 2014-32-CB-A-034-W-00-2014, 2014-32-CB-A-035-W-00-2014, 2014-32-CB-A-036-W-00-2014, 2014-32-CB-A-037-W-00-2014 2014-32-CB-A-038-W-00-2014, 2014-32-CB-A-039-W-00-2014 y 2014-32-CB-A-040-W-00-2014. y las normas núms. N-CTR-CAR-1-04-006/09, N-CSV-CAR-3-02-005, M.MMP.4.05.001/00, N.CMT.4.05.003/008 y M.MMP.4.05.012 A 19

Fundamento Jurídico de la ASF para Promover Acciones

Las facultades de la Auditoría Superior de la Federación para promover las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, y fracción IV, párrafos primero y penúltimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 6, 12, fracción IV; 13, fracciones I y II; 15, fracciones XIV, XV y XVI; 29, fracción X; 32; 39; 49, fracciones I, II, III y IV; 55; 56, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

Comentarios de la Entidad Fiscalizada

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones presentadas en las reuniones fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares determinadas por la Auditoría Superior de la Federación, y que se presentó a esta entidad fiscalizadora para los efectos de la elaboración definitiva del Informe del Resultado.